

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230048200
AUTO #2892

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DIANETH ESPERANZA VALDERRAMA CRUZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **MIGUEL ANGEL CRUZ OROZCO** y como la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

D I S P O N E:

1º ORDENASE a **MIGUEL ANGEL CRUZ OROZCO** mayor de edad y vecina de Cali, pague a la **SILVIA COLOMBIA CRUZ OROZCO**, por concepto de cuota alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte (\$464.000,00), como capital correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de junio y julio a razón de 2023 a razón de \$232.000,00.

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

c) Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º SEA el Dr. **RAFAELA SINISTERRA HURTADO** con T.P. **49.030** apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

4º Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, deberá indicarse las entidades bancarias con sus direcciones electrónicas en la que se pretenden incoar dicha medida.

5º REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ